

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EFFECTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 305.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Roque, de los cuales resulta.

Que en 6 de Marzo de 1911, don Antonio Gallardo y de Rivas, doña María y D.ª Blanca Roquette, doña Olga Froweñ Mac-Rea y D. Francisco María Montero, este último por sí y en concepto de padre y representante legal de sus hijos menores, presentaron en el Juzgado de San Roque demanda de interdicto de recobrar contra D. José Respeto y Llorca, como contratista de la carretera de Cádiz á Málaga, exponiendo los siguientes hechos.

Que los demandantes, cada uno en la proporción que expresan y resulta de los documentos que acompañan á la demanda, son dueños y legítimos poseedores de la dehesa denominada Sierra Carbonera, sita en el término municipal de San Roque, de la cual tienen inscrito su dominio en el Registro de la propiedad;

Que todos ellos, desde las fechas respectivas en que adquirieron la

mencionada finca, vienen en posesión quieta y pacífica, y sin interrupción de ningún género de sus propiedades y derechos.

Que con motivo de las obras de la carretera de Cádiz á Málaga, y en el trozo comprendido desde el punto denominado del Toril y hazas de tierra de la Colorada hasta Guadalquivón, obras que se venían efectuando hacía poco tiempo, el contratista de las mismas, D. José Respeto y Llorca, por medio de su capataz y operarios, se había apoderado de una parte de la dehesa Sierra Carbonera en una extensión de una fanega próximamente;

Que en dicha parcela, no sólo ha establecido paso para los carros y caballerías de transporte sino que ha abierto varias canteras, de las cuales extraía una enorme cantidad de piedra, que aplicaba para hacer el firme de la carretera y para la construcción de puentes y alcantarillas;

Que los demandantes habían sido despojados de aquella parte de terreno, sin que haya existido expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y sin que hubieran percibido cantidad alguna en concepto de indemnización.

Terminaba la demanda con la suplica de que se declarara haber lugar al interdicto y se mandara reponer inmediatamente á los demandantes en la posesión del terreno de que se ha hecho mérito, condenando al demandado al pago de las costas, daños y perjuicios y devolución de los productos extraídos.

Que admitida la demanda, practicada la información y citadas las partes para el juicio verbal, el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con el informe de la Comisión provin-

cial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que los interesados habían reclamado ante el Gobierno Civil por la ocupación indicada, y se había ordenado al Alcalde de San Roque procediera al deslinde de terreno para comprobar si son baldíos, como afirmaban el contratista y el Ingeniero, ó de propiedad particular, y en este último caso se verificaría su expropiación, y, por tanto, hallándose pendiente dicho deslinde, á la Administración han debido dirigir sus solicitudes los propietarios;

Que en el presente caso no se trata de desposeer á los dueños de los terrenos, sino de la ocupación temporal de una pequeña zona para establecer la servidumbre de paso de carros y caballerías para transportar la piedra necesaria para la obra de la carretera y extraer los materiales para su ejecución;

Que si bien el artículo 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879, otorga á los propietarios el derecho de utilizar los interdictos de retener y recobrar, estas acciones sólo pueden entablarse cuando aquéllos se ven privados de su propiedad, hecho que no se ha realizado en el caso presente, pues los demandantes sólo reclaman por la servidumbre y extracción de materiales;

Que según el artículo 55 de la ley citada y 109 del Reglamento para su ejecución, la Administración como las personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente terrenos de propiedad particular para establecer estacaciones, caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente

declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiera á su construcción como á su reparación, y para la extracción de materiales de todas clases necesarios para la ejecución de dichas obras, ya se hallen designadas por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotación formalmente organizada; sin que esto se oponga á los derechos de los propietarios al abono de los perjuicios causados en sus fincas, conforme al título 3.º de la citada ley, y en este caso á los Gobernadores correspondiente decidir, y al Ministro del Ramo en definitiva, las reclamaciones que los propietarios formulen acerca de la necesidad de la ocupación de las fincas, á tenor de lo prevenido en la Ley y Reglamento que rigen esta materia.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando:

Que el artículo 55 de la Ley de 10 de Enero de 1879, citado por la Autoridad requirente, no es un precepto aislado, sino en estrecha relación con diferentes artículos del mismo Cuerpo legal, de tal forma, que la facultad que por aquél se establece en favor de la Administración para ocupar temporalmente con determinados requisitos terrenos de propiedad particular, la somete el párrafo 2.º del artículo 59 de la citada ley á una condición suspensión, cual es la de que no podrá hacer uso de tal facultad en tanto no se haya pagado el importe de la ocupación de que se trata;

Que la Constitución del Estado y ley de Expropiación forzosa, en sus artículos 10 y 4.º en armonía con el 349 del Código Civil, encomiendan á la Autoridad judicial ampa-

rar y en su caso reintegrar en la posesión al expropiado cuando el acto no se haya verificado por Autoridad competente, por causa justificada de utilidad pública y previa siempre la correspondiente indemnización; y

Que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español, como determina el artículo 267 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 58 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual:

«La declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija.

»La necesidad de ésta será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la sección 2.ª del título 2.º (segundo periodo, necesidad de la ocupación del inmueble):

Visto el art. 4.º de la misma ley, que dice:

«Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo 3.º podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por D. Antonio Gallardo y otros copropietarios de una dehesa titulada Sierra Carbonera, sita en el término de San Roque, contra el contratista de las obras de construcción de la carretera de Cádiz á Málaga, por haber ocupado una parte de la indicada finca, estableciendo un paso para los carros y caballerías de transporte y explotando canteras, de las cuales había extraído gran cantidad de piedra, todo ello sin que se haya instruido expediente de expropiación ni haber acordado ni pagado á los propietarios indemnización alguna.

2.º Que si bien el artículo 58 de la ley de Expropiación forzosa autoriza las ocupaciones temporales, lo hace con la condición de que siempre que esta necesidad se manifieste se siga el correspondiente procedimiento administrativo, con sujeción

á las formalidades establecidas en la sección 2.ª título 2.º de la mencionada ley, que trata de la declaración de que la ejecución de la obra exija necesariamente la ocupación del inmueble.

3.º Que habiéndose omitido en el presente caso dicho procedimiento, es evidente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la precitada ley, la procedencia del interdicto para obtener que se reintegre al desposeído en sus legítimos derechos, de los que se ha visto privado, sin las garantías y formalidades que la ley establece.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 250.)

Gobierno Civil

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria, el día 19 del actual desapareció un caballo del pueblo de Lechedo, con las señas, pelo negro, cola cortada, dos mechones blancos en el pecho y herrado de las cuatro patas, por lo que encargo á los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del referido caballo, y, caso de ser habido, le pongan á disposición de dicho Alcalde para ser entregado á su dueño D. Florentino López que lo reclama.

Burgos 30 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Diputación Provincial

CONTADURIA.

Mes de Noviembre de 1912.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Pesetas.

Administración provincial	17500
Servicios generales.....	2000
Obras obligatorias.....	12500
Cargas.....	100
Instrucción pública.....	5000
Beneficencia.....	35000
Corrección pública.....	5500

Imprevistos.....	1000
Nuevos establecimientos.	»
Carreteras.....	1500
Obras diversas.....	8000
Otros gastos.....	9500
Resultas.....	»
Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.....	97600

En Burgos á 25 de Octubre de 1912.—El Contador, Virgilio López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Merino.

Octubre 29 de 1912.—La Diputación provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Recargos municipales.

Desde esta fecha y por término de quince dias, he dispuesto quede abierto el pago en esta Depositaria Pagaduría de Hacienda de los recargos municipales sobre cédulas personales del actual ejercicio, que han de percibir los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los mismos.

Burgos 29 de Octubre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Rábanos.

D. Marcos Barbero Cámara, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Doy fé: que en el expediente de juicio verbal sobre demanda de tercería de dominio, el Tribunal municipal de este Juzgado ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En el pueblo de Rábanos á 26 de Octubre de 1912, el Tribunal municipal del mismo, constituido por el Sr. Juez D. Francisco Bartolomé Valmala y los adjuntos D. Clemente Lázaro Mata y D. Melecio Lázaro Barbero, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil sobre tercería de dominio, promovidas por D. Juan Martínez Ruiz, mayor de edad, casado, tabernero y vecino de Villorobe, contra D. Félix Martínez Mingo, también mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Pradoluengo, y D. Ramón Alonso Cangas, de ignorado paradero y domicilio.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Juan Martín Ruiz, declarando, así bien, ser la cal embargada por el ejecutante D. Félix Martínez Mingo de la exclusiva propiedad de dicho tercerista y que se deje sin efecto el embargo practicado sobre la referida cal, con imposición de todas las costas al ejecutante demandado D. Félix Martínez.

Asi por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante tercerista y demandado Sr. Martínez, y por la rebeldía del otro demandado ejecutado Ramón Alonso, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bartolomé. — Clemente Lázaro.—Melecio Lázaro.

Publicación.—Publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, durante la audiencia pública en el mismo dia de su fecha, y doy fé.—Marcos Barbero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al rebelde Ramón Alonso, en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Rábanos á 26 de Octubre de 1912.—Marcos Barbero.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Bartolomé.

Valmaseda.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y de la de Burgos, á Martín Urbaneja Novales, viudo, de 60 años y natural de Burgos, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicarle un reconocimiento y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa sobre lesiones por el mismo sufridas y que se instruye con el número 312 del corriente año, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en la villa de Valmaseda á 29 de Octubre de 1912.—El Actuario, Lic. Ramiro López.

El Sr. Juez de Instrucción del partido de esta villa de Valmaseda,

ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y de la de Burgos, á Francisco Moruza, para que en el término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa sobre muerte casual de su hijo Toribio Moruza Ramirez, que se instruye con el número 327 de 1912, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 28 de Octubre de 1912.—El Actuario, Lic. Ramiro López.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Hormaza.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer semestre de 1912.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, acordándose que las sesiones ordinarias se celebren los domingos, á las nueve de la mañana.

El 7 se procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal para el año actual.

El 14 se procedió á formar el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 se verificó la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

El 4 de Febrero no se celebró sesión.

El 11 se verificó el cierre del alistamiento.

El 18 se verificó el sorteo de mozos del presente reemplazo.

El 25 no se celebró sesión.

El 3 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados y á la revisión de años anteriores.

El 10 no hubo asuntos de que tratar.

El 17 se acordó que el guarda municipal amojone las orillas de rios y caminos, como viene haciéndose desde tiempo inmemorial, y pasar una comunicación al Sr. Jefe de la Sección de Pósitos, para que sean repartidas las existencias que existen en arcas, en lo que resta del presente mes.

El 24 se procedió á notificar el fallo del Ayuntamiento á los mozos

del actual reemplazo y á los de años anteriores.

El 31 se nombró comisionado á D. Potenciano González Nebreda para la conducción de mozos y expedientes á la Capital de la provincia, y en su día á la Zona para su ingreso en Caja, señalándose para dichos gastos la cantidad necesaria de los fondos de este municipio.

El 7 de Abril no hubo sesión.

El 14 se acordó comunicar á los interesados los acuerdos adoptados por la Comisión mixta, confirmando el fallo de este Ayuntamiento.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 no se celebró sesión.

El 5 de Mayo se acordó nombrar encargado de la exacción de multas á D. Potenciano González Nebreda, por defunción del que lo venia desempeñando, y anunciar la cobranza del segundo trimestre de municipales.

El 12 se acordó publicar un bando prohibiendo atravesar los sembrados y que pasten los ganados por lindes y orillas y dejarles abandonados, bajo la multa de cinco pesetas.

El 19 se autorizó al Secretario de Ayuntamiento para ingresar el segundo trimestre de consumos y primero y segundo de carcelarios.

El 26 no hubo sesión.

El 2 de Junio se acordó exponer al público por término de ocho días los apéndices de rústica, urbana y recuento de la ganadería para oír reclamaciones.

El 9 fueron examinados los apéndices y aprobados por el Ayuntamiento y Junta pericial sin protesta ni reclamación.

El 16 fué autorizado el Secretario del Ayuntamiento para presentar los apéndices al examen y aprobación de la Superioridad y al mismo tiempo para ingresar el segundo trimestre de provinciales.

El 23 no hubo sesión.

El 30 se acordó dar cumplimiento á la Real orden del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre la protección á la infancia y represión de la mendicidad y que se adopten todas las medidas y precauciones que sean necesarias para su buen cumplimiento.

Hormaza 7 de Julio de 1912.—El Secretario, Domingo Escudero.—El Alcalde, Julián González.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de 7 del actual, aprobó el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dis-

puesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Hormaza 7 de Julio de 1912.—El Secretario, Domingo Escudero.—V.º B.º — El Alcalde, Julián González.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pesca.

El Ilmo. Sr. Inspector de Repoblaciones Forestales y Piscícolas me comunica con fecha 23 del corriente lo que sigue:

«La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, en comunicación fecha 12 del corriente, recibida en esta Inspección el 19, comunica la Real orden siguiente:

«Examinada la propuesta que ha formulado esa Inspección para que se adelante la época de veda del cangrejo, en la provincia de Burgos, accediendo así á los deseos manifestados por los pescadores, ante el temor de que sufra perjuicios la reproducción de este crustáceo, y á la petición que en igual sentido ha formulado el Ingeniero Jefe del servicio piscícola que ha confirmado la necesidad de la indicada modificación por el estado en que se encuentran las hembras de dicha especie. Considerando que el adelanto al 1.º de Septiembre de cada año para dar principio á la veda, que ha propuesto la indicada Jefatura, en lugar del 1.º de Noviembre que está fijado para las provincias que, con arreglo á la Real orden de 22 de Septiembre de 1911, constituyen la cuarta región, en la que está comprendida la de que se trata, pudiera resultar excesivo, no por el comienzo de la época de veda, que eso siempre resultaría ventajoso para la procreación del cangrejo, sino por la fecha de terminación de la misma, dada la necesidad de mantener constantemente la amplitud del período, según lo prescripto en el artículo 16 de la Ley de pesca fluvial de 27 de Diciembre 1907, que podría ser perjudicial para la cria, dado el escaso desarrollo que ésta habría de tener en 15 de Abril de cada año; y Considerando que reconocida la necesidad de la variación propuesta y el peligro de que no resulta tampoco beneficioso el adelanto de dos meses por la razón indicada, ha de ser lo más acertado que se reduzca á un mes la modificación citada: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección gene-

ral, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la ley de 27 de Diciembre de 1907, ha resuelto que con el carácter de ensayo y la reserva de modificar lo que ahora se dispone, si en años sucesivos no concurrieran las mismas circunstancias que en el actual en lo que á la procreación de dicha especie se refiere, se fije para la veda del cangrejo de río en aguas de la provincia de Burgoé el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de Octubre y 15 de Mayo».

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y del Ingeniero Jefe del servicio piscícola de la citada provincia, que deberá dar la debida publicidad á esta Real orden.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para noticia de los interesados.

Burgos 28 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Castrogeriz.

Con el fin de discutir el proyecto de presupuesto carcelario para atenciones de este partido judicial en el próximo año de 1913, se convoca á los representantes de los pueblos del mismo, para que concurran á la sala de actos de este Ayuntamiento el día 12 de Noviembre próximo y hora de las once.

Castrogeriz 30 de Octubre de 1912. — El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Formados los repartimientos de la contribución urbana para el próximo año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde Rogelio Moratinos.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta localidad para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrogeriz 30 de Octubre de 1912. — El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrogeriz 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda. Tórtoles. Santa Maria del Campo. Olmillos de Sasamón.

Alcaldía de Villarcayo.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Joaquin Fernández Villarán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabé de las Calzadas. Palacios de Riopisuerga.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmillos de Sasamón 25 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Felipe Rastrillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castildelgado.

Alcaldía de Villamedianilla.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el

siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamedianilla 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Desde esta fecha queda vedada la caza del monte denominado «Despoblado de Quintana los Cojos», perteneciente al Ayuntamiento de este pueblo, por haber sido subastada con fecha 10 de Septiembre último.

Modubar de la Emparedada 27 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Melchor González.

Alcaldía de Carrias.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Bañuelos de Bureba y Castil de Carrias, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres, transeuntes, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

El agraciado, que ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, podrá contratar las igualas con los vecinos de los tres pueblos mencionados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrias 25 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Angel Alonso.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administración de propiedades é impuestos de esta provincia para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1913, esta Alcaldía ha creído conveniente anunciar la vacante de Administrador de consumos de este distrito, con las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que por medio del presente hago público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Maria Tajadura 18 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Angel Nebreda.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, dotada con el

sueldo anual de 75 fanegas de trigo de buena calidad y la leña que necesite, que le serán satisfechas en el mes de Septiembre de cada año, con la obligación de afeitarse.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL.

Barcina de los Montes 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Eleuterio Villalain.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo; quien desee ocuparla puede presentar en esta Alcaldía la solicitud en papel correspondiente dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sandoval de la Reina 27 Octubre 1912.—El Alcalde, Cecilio Martinez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 1

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número. 223.....

Núm. 224.....

Núm. 225.....

Núm. 226.....

Núm. 227.....

Núm. 228.....

Núm. 229.....

Núm. 230. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Núm. 231.....

Núm. 232. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo la publicación de las listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescritos por la ley de 1907 para la protección á la producción nacional.

Núm. 233.....

Núm. 234.....

Núm. 235.....

Núm. 236. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre.

Núm. 237. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa á la creación de Tribunales industriales.

Núm. 238.....

Núm. 239.....

Núm. 240. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Orense y la Audiencia territorial de la Coruña.

Núm. 241. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto de indulto de las penas que expresa.

Núm. 242.....

Núm. 243.....

Núm. 244.....

Núm. 245.....

Núm. 246. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador civil de Madrid y la Audiencia provincial de la capital.

Núm. 247. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción del distrito del Congreso.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre.

Núm. 248.....